

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Agua de Dios, seis de mayo de dos mil veintiuno.

1.- El Despacho no aprueba la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que se debe tener en cuenta que para la misma se debe tomar como base el valor de la liquidación inicial y sumar únicamente el valor de los intereses moratorios que se liquiden hasta su presentación.

Por lo anterior, el ejecutante debe presentar nuevamente la reliquidación del crédito, teniendo en cuenta las observaciones mencionadas.

2.- Por no haber sido objetada la liquidación de costas, dentro del término de Ley, el Juzgado la APRUEBA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica  
 por ESTADO Nro. \_\_\_\_\_ en el día  
 de hoy \_\_\_\_\_.

DANELLY OROZCO C.  
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de  
 hoy \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_  
 Inhabiles los día \_\_\_\_\_

DANELLY OROZCO C.  
 Secretaria.